

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a), y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, párrafo primero, fracción II, y 13, párrafo primero, fracción LXIV, de la Ley Orgánica, y 5, párrafo primero, fracción I; 82, y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta iniciativa tiene por objeto incentivar el acceso de las mujeres legisladoras a los espacios donde se toman las decisiones, para contribuir al cumplimiento efectivo de la paridad de género en este órgano legislativo. Por lo cual, a lo largo de esta exposición daré a conocer los antecedentes de este principio constitucional, su impacto en los congresos locales y la normatividad vigente en la materia, a fin de otorgar los elementos necesarios que hagan asequible la propuesta.

En 1966, en nuestro país se estableció por primera vez en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la llamada “cuota de género” que consistió en poner un límite del 70 % a las personas legisladoras de un mismo género, obligando la visibilidad e inclusión de las mujeres en la toma de decisiones públicas. Sin embargo, aún con estas reformas y las que vinieron, no se logró alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, únicamente se estableció un sistema de cuotas que limitaron la participación de las mujeres hasta en un 30 %.¹

A pesar de que las cuotas de género no lograron el impacto que se esperaba, estas fueron necesarias para alcanzar las reformas históricas posteriores en materia de paridad. Para el año 2014 se adoptó el principio de paridad constitucional en las candidaturas a los Congresos, por lo que, a partir de ese año, la presencia de las mujeres tuvo un aumento significativo en las legislaturas federales y locales, no obstante, en 2019, con la reforma a la Constitución Federal la paridad fue extendida a las designaciones

¹ La Representación Política de las Mujeres en México. Instituto Nacional Electoral. Disponible para su consulta en: <https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/la-representacion-politica-de-las-mujeres-en-mex.pdf>

de todos los espacios de gobierno de los poderes ejecutivo, legislativo, judicial, de organismos autónomos y partidos políticos.²

Esa reforma representa un gran avance por dos elementos a considerar, el primero, porque establece que el principio de paridad constitucional debe garantizarse en todos los espacios del poder público y, el segundo, porque incorpora el lenguaje inclusivo modificando términos, lo que contribuye a establecer de manera paulatina una cultura de igualdad en el imaginario colectivo, al adicionar los términos de candidatas, diputadas, senadoras, ministras y cambiando el término de “varón” por el de hombre.

Elevar la paridad a rango constitucional ha marcado la vida pública de este país y el avance democrático de la participación de las mujeres, pero no basta con plasmarla en la legislación si no se contribuye a su aplicación efectiva y al impulso de políticas públicas que erradiquen estereotipos históricamente marcados.

Al respecto, la organización IDEA Internacional estimó que será hasta dentro de 48 años que se alcance la paridad en todos los parlamentos del mundo; pero la paridad es más que un asunto de números. Es por ello que resulta imperante que las democracias impulsen un rediseño institucional en el que el género deje de ser una categoría de diferenciación social y que fomenten una cultura de igualdad y no discriminación que revalore y conecte los espacios público y privado.³

Ante la desigualdad que históricamente ha mantenido a las mujeres al margen del espacio público, se esperaría que contar con una mayor presencia en las legislaturas mejoraría su posición para proponer, debatir, aprobar y acelerar los cambios normativos y culturales que requiere la sociedad para desmontar las diferencias de género y lograr las relaciones igualitarias. Sin embargo, la mera presencia de las mujeres en los congresos no necesariamente les permite impulsar políticas que cierren las brechas de género en la sociedad.⁴

De manera que, tener una presencia igual o superior de mujeres a la de los hombres en las legislaturas es un gran avance, pues permite que sus intereses sean tomados en cuenta y facilita la igualdad en el ejercicio de la representación política, aunque no la garantiza de manera automática ni asegura una representación que promueva y logre la aprobación de iniciativas encaminadas a la igualdad social. Esta

² Buro Parlamentario. Fuerza Política de las Legisladoras de los Congresos Locales de México. Disponible para su consulta en: <file:///D:/Congreso%20I%20legislatura/Documentos%20G%C3%A9nero/Notas%202021/Evento%20Buro%20Parlamentario/BP-Legisladoras-mf-compress.pdf>

³ Ídem

⁴ Buro Parlamentario. Fuerza Política de las Legisladoras de los Congresos Locales de México. Disponible para su consulta en: <file:///D:/Congreso%20I%20legislatura/Documentos%20G%C3%A9nero/Notas%202021/Evento%20Buro%20Parlamentario/BP-Legisladoras-mf-compress.pdf> p. 4

situación se debe tener presente sin dejar de insistir en que las mujeres obtengan presencia paritaria en los espacios de poder donde se toman las decisiones.⁵

De acuerdo con la investigación “Con Lupa de Género”, las presidencias relevantes dentro de un órgano legislativo, tales como la Junta de Coordinación Política y la Mesa Directiva, así como las Comisiones de Presupuesto, Fiscalización, Hacienda, Gobernación, Justicia y seguridad, no se ha logrado la paridad.

En 2022, según información proporcionada por los 32 Congresos Locales⁶:

1. En la Mesa Directiva, órgano de gobierno encargado de conducir las sesiones del Congreso, las mujeres representan el 66 %;
2. En la Comisión de Gobernación, la cual tiene el encargo de vigilar la unidad y gobernabilidad estatal, las mujeres representan el 59 %;
3. En la Comisión de Hacienda, encargada de vigilar los ingresos y supervisar la hacienda estatal, las mujeres representan el 47 %;
4. En la Comisión de Fiscalización, encargada de fiscalizar el destinado de los recursos públicos, las mujeres representan el 38 %;
5. En la Comisión de Presupuesto, la cual modifica y aprueba el Presupuesto de Egresos, las mujeres representan el 38 %;
6. En la Comisión de Justicia, la cual vigila al poder judicial, supervisa la legislación penal y los delitos políticos, las mujeres representan el 34 %;
7. En la Comisión de Seguridad Pública, encargada de fortalecer el estado de derecho y la prevención del delito, las mujeres representan el 34 %, y
8. En la Junta de Coordinación Política, las mujeres representan apenas el 28 % de las personas integrantes.

⁵ Buro Parlamentario. Fuerza Política de las Legisladoras de los Congresos Locales de México. Disponible para su consulta en: <file:///D:/Congreso%20I%20legislatura/Documentos%20G%C3%A9nero/Notas%202021/Evento%20Buro%20Parlamentario/BP-Legisladoras-mf-compress.pdf>

⁶ Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. Estados #Con Lupa de Género 2022. Disponible para su consulta en: file:///D:/Documentos%20G%C3%A9nero/Notas%202021/Evento%20Buro%20Parlamentario/Estados-Con-lupa-de-ge%CC%81nero-2022_Presentacio%CC%81n_20220301.pdf

En ese mismo sentido, la investigación Fuerza Política de las Legisladoras en los Congresos Locales de México⁷, presentó los siguientes datos:

1. Presencia no es incidencia. A pesar de que las cuotas de género han tenido un impacto considerable sobre la conformación de los plenos legislativos a nivel federal y local, las legislaturas del país siguen siendo ampliamente desiguales, toda vez que los principales cargos de toma de decisiones parlamentarias son ejercidos, mayoritariamente por hombres;

2. Los hombres siguen mandando. Si el poder de decisión de un Congreso se encuentra repartido equitativamente, hombres y mujeres deberían tener un Índice de Fuerza Política de Legisladoras de 50 %. Sin embargo, el promedio de fuerza legislativa de las Diputadas locales de México es de 37 %;

3. Los partidos son el núcleo de la paridad. En prácticamente todas las asambleas del país, los partidos políticos cuentan con capacidades formales e informales, considerables para definir tanto la estructura, como el funcionamiento congresional. Es por ello que la paridad efectiva en México, depende, en buena medida, de la postura de los liderazgos partidistas;

4. Las 5 de arriba y las 5 de abajo. Las legislaturas con el Índice de Fuerza Política de Legisladoras más alto (*mayor fuerza política*) son Oaxaca, Zacatecas, Michoacán, Jalisco y Coahuila. Por su parte, las asambleas locales con un Índice de Fuerza Política de Legisladoras más bajo (*menor fuerza política*) son las de la Ciudad de México, Morelos, Tabasco, Durango y Tamaulipas;

5. Pocas coordinadoras y con bancadas reducidas. El espacio legislativo más restringido para las Diputadas locales de México son las coordinaciones de los grupos parlamentarios; del total de líderes de bancada en el país, menos de 25 % son mujeres. Este número se reduce aún más cuando se considera el número de legisladores y legisladoras coordinados por mujeres (que ronda el 18 %). Es decir, cuando alguna legisladora cumple con este importante rol de coordinación (*que le permite, entre otras cuestiones, votar de manera ponderada en las juntas de coordinación política*) su peso promedio es 80 % menor que el de los hombres en la toma de decisiones políticas, y

6. Presidentas, pero de ciertas comisiones. Si bien hay un porcentaje paritario de mujeres que encabezan comisiones legislativas, el 53 %, en términos generales, este indicador pierde fuerza con más del 10 % cuando se consideran las presidencias de comisiones que, por su jurisdicción temática, tienden a mayor presencia en la dictaminación de iniciativas. En Hidalgo y Estado de México, por ejemplo, ninguna mujer tiene un espacio de conducción en órganos de este último tipo.

Estos datos advierten que, aún con la incorporación de la paridad en la Constitución Federal y las Constituciones Locales, no se garantiza la participación de las mujeres en los espacios donde se toman

⁷ Buro Parlamentario. Fuerza Política de las Legisladoras de los Congresos Locales de México. Disponible para su consulta en: <file:///D:/Congreso%20I%20legislatura/Documentos%20G%C3%A9nero/Notas%202021/Evento%20Buro%20Parlamentario/BP-Legisladoras-mf-compress.pdf> p. 2-3

las decisiones, de manera que, es necesario reducir la brecha de desigualdad entre las personas legisladoras, para que las mujeres puedan acceder en igualdad de condiciones que los hombres a estos espacios de poder

Se debe tomar en cuenta que existe un marco normativo internacional robusto, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que estipula que los Estados se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos. Entre estos se destaca la participación en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser elegidos en elecciones periódicas realizadas mediante el sufragio universal y secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electoras, y a tener acceso en condiciones generales de igualdad a las funciones públicas de su país.

Sobre esa tesitura, la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de representantes libremente elegidos, así como a igualdad de oportunidades de ingreso en el servicio público de su país.

Además, establece que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna, y serán elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional. También tendrán derecho a ocupar cargos de poder y a ejercer todas las funciones públicas sin distinción alguna.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer estipula que los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, deberán garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos; a ser elegibles a los cargos públicos que sean objeto de una elección; a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los ámbitos gubernamentales, y a participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país, entre otras.

Asimismo, es importante destacar la Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria, aprobada por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño celebrado en 2015, con la cual se estableció la meta de lograr la paridad en todos los poderes del Estado, para atender la subrepresentación de las mujeres en los espacios de participación política y toma de decisiones. Adicionalmente, se estableció que la paridad constituye una meta de los Estados inclusivos como reconocimiento expreso al hecho de que la humanidad está integrada por una representación 50/50 de mujeres y hombres.⁸

⁸ ONU MUJERES. 2016. Parlamento Latinoamericano y Caribeño. Disponible para su consulta en: <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2016/06/marco-paritario>

En el ámbito nacional y local, también se cuenta con una vasta legislación, para el caso de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública establece que la persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su gabinete mediante la promoción de la participación equitativa del 50 % en cargos públicos de mujeres y hombres.

Además, estipula que, al frente de cada dependencia habrá una persona titular, quien para el despacho de los asuntos de su competencia se auxiliará en su caso, por personas que ocuparán las Subsecretarías, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales, Direcciones de Área, Subdirecciones de Área y Jefaturas de Unidad Departamental y, de manera progresiva, la persona titular de la Jefatura de Gobierno verificará que ese proceso de participación se dé bajo los principios de equidad y paridad de género, incluyendo los cargos de nivel Subsecretaría, Coordinaciones Generales, Direcciones Generales u Homólogos.

Respecto a las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías, la Ley establece que estas deberán verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad. Por lo que, atendiendo a lo anterior, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México estipula que se debe garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía.

Considerando que la paridad es una herramienta que se encuentra establecida en la normatividad internacional, nacional y local, como medida permanente para lograr la inclusión de mujeres en los espacios de poder y de decisión pública, debe entenderse como un principio que atiende a las desigualdades históricas de las mujeres respecto a los hombres, en consecuencia, implica el acceso, igualdad de condiciones y oportunidades en el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos civiles, políticos y electorales.

Al aplicar este principio se fortalece el liderazgo de las mujeres a fin de modificar las claves de la representación política, las prácticas del poder y el papel de las propias mujeres en la conducción de la sociedad y del Estado. Por ello, la paridad debe ser observada más allá de un concepto cuantitativo aplicado en la esfera pública, pues es la expresión de la redistribución del poder en tres ámbitos específicos: el mercado de trabajo; la toma de decisiones, y la vida familiar, de esta última todavía falta un largo camino por recorrer, pues es una asignatura pendiente que logre la democratización de las actividades del hogar y del cuidado. A pesar de que la paridad es una obligación constitucional para todos los poderes del Estado, aún imperan resistencias para su cumplimiento.

En el Congreso de la Ciudad de México, la paridad está incorporada en su Ley Orgánica, incluso se encuentra estipulada en su marco conceptual de la siguiente manera:

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entenderá:*

I. a la XXXIII. ...

XXXIIIBis. *Paridad: la paridad es un principio que tiene como finalidad generar los mecanismos que permitan el acceso de manera efectiva al ejercicio del poder público a mujeres y hombres en igualdad de condiciones, a efecto de fomentar la pluralidad y la inclusión en todos los órganos de gobierno del Poder Legislativo de la Ciudad de México.*

En la interpretación y aplicación del principio de paridad de género se atenderá la proporcionalidad, y en todo caso, se favorecerá a las mujeres como medida de acción afirmativa.

XXIV. a la LIV. ...

Como se puede apreciar, la definición de paridad es clara y robusta, pues plantea que, en su interpretación y aplicación, se atienda a la proporcionalidad y, en todo caso, como medida afirmativa favorezca siempre a las mujeres.

Resulta necesario armonizar la Ley y realizar la precisión de atender a la paridad de género en la porción normativa que hace referencia a la integración de las presidencias de los órganos colegiados de decisión del Congreso, como la Mesa Directiva y la Junta de Coordinación Política, así como en el caso de la integración de las Comisiones de análisis y dictaminación pues, como se observó en la parte estadística de esta exposición, los porcentajes de los Congresos Locales en materia de paridad dan muestra de que presencia no es incidencia, y este órgano legislativo no es la excepción, por ejemplo, la Comisión de Administración y Procuración de Justicia nunca ha sido presidida por una mujer, y esto aminora las posibilidades de que los intereses de las mujeres relacionadas con el acceso a la justicia sean visibilizados, representados y formen parte de las decisiones en el momento de dictaminar alguna iniciativa en la materia.

En razón de lo anterior, con el objetivo de un cumplimiento efectivo al principio constitucional de paridad, propongo armonizar la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, con la finalidad de que el acceso paritario a los espacios donde se toman las decisiones legislativas sea posible y forme parte de las prácticas de este órgano legislativo e incentive la participación de las mujeres.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera prudente la inserción del siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas	ARTÍCULO 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas

cada año y no podrán depositarse simultáneamente en representantes de mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.	cada año, <u>deberán cambiar atendiendo al género que la haya presidido</u> , y no podrán depositarse simultáneamente en representantes <u>del</u> mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.
La Mesa Directiva del Congreso será electa por la mayoría de las y los Diputados presentes en el Pleno; se integrará con una o un Presidente, cuatro personas Vicepresidentes, dos personas Secretarías y dos personas Prosecretarios. Las y los integrantes de la Mesa Directiva durarán en sus funciones un año y solamente los Vicepresidentes y los Secretarios podrán ser reelectos.	...
La Mesa Directiva dirigirá las sesiones durante los periodos extraordinarios de sesiones, así mismo será la Mesa que dirigirá las sesiones de la Comisión Permanente, que tengan lugar durante su encargo.	...
La Mesa Directiva contará con la asistencia de la Coordinación de Servicios Parlamentarios, cuyas funciones determinará la presente ley y su reglamento.	...
La elección de la Mesa Directiva se llevará a cabo en sesión previa a la de la apertura del primer período de sesiones ordinarias de cada legislatura.	...
Para la elección de la Mesa Directiva, los Grupos Parlamentarios postularán a quienes deban integrarla, conforme a los criterios establecidos por el artículo 27 de la presente ley. El Congreso elegirá a las y los integrantes de la Mesa Directiva mediante una lista que contenga los nombres de las propuestas con sus respectivos cargos. La elección se hará por cédula.	...
En ningún momento las y los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios podrán formar parte de la Mesa Directiva del Congreso.	...
En el caso de que a las 12:00 horas del día 31 de agosto del año de inicio de Legislatura no se hubiere electo a la Mesa Directiva conforme a lo dispuesto en los párrafos que anteceden, la Mesa de Decanos ejercerá las atribuciones y facultades que la ley otorga a aquella y a sus integrantes según corresponda, y su Presidenta o Presidente citará a la sesión de	...

<p>instalación de Congreso. La Mesa de Decanos no podrá ejercer dichas atribuciones más allá del 5 de septiembre.</p> <p>La elección de las y los integrantes de la Mesa Directiva para el segundo y tercer año de ejercicio de la Legislatura, se llevará a cabo durante la sesión preparatoria del año de ejercicio que corresponda, procurando que la Presidencia de la Mesa Directiva para tales ejercicios recaiga, en orden decreciente, en una o un integrante de los dos Grupos Parlamentarios con mayor número de Diputados que no la hayan ejercido. El proceso será conducido por las y los integrantes de la Mesa Directiva que concluye su ejercicio. Si en dicha sesión no se alcanza la mayoría requerida, esta Mesa continuará en funciones hasta el día cinco del siguiente mes con el fin de que se logren los entendimientos necesarios.</p> <p>En ningún caso la Presidencia de la Mesa Directiva recaerá en el mismo año legislativo, en una o un Diputado que pertenezca al Grupo Parlamentario que presida la Junta.</p>	<p>...</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 75. Las Comisiones Ordinarias de análisis y dictamen se integrarán por las y los Diputados electos por el Pleno del Congreso durante las primeras tres sesiones de la legislatura a propuesta de la Junta, misma que tomará en cuenta los antecedentes y la experiencia legislativa de las y los Diputados.</p> <p>Contarán con una Junta Directiva, integrada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, así como seis Diputadas o Diputados integrantes, debiéndose reflejar en ella la pluralidad del Congreso.</p>	<p>ARTÍCULO 75. Las Comisiones Ordinarias de análisis y dictamen se integrarán por las y los Diputados electos por el Pleno del Congreso durante las primeras tres sesiones de la legislatura a propuesta de la Junta, misma que tomará en cuenta en su integración, la paridad de género, los antecedentes y la experiencia legislativa de las y los Diputados.</p> <p>Contarán con una Junta Directiva, integrada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, así como seis Diputadas o Diputados integrantes, debiéndose reflejar en ella la paridad y la pluralidad del Congreso.</p>

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 26, párrafo primero, y 75, párrafos primero y segundo, todos de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 26. El Congreso contará con una Mesa Directiva y una Junta de Coordinación Política que reflejarán en su composición la paridad, la pluralidad y proporción de los Grupos Parlamentarios que

integren al Pleno. Sus presidencias serán rotativas cada año, **deberán cambiar atendiendo al género que la haya presidido**, y no podrán depositarse simultáneamente en representantes **del** mismo partido político. En ningún caso se podrán desempeñar cargos en la Junta y en la Mesa Directiva al mismo tiempo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 75. Las Comisiones Ordinarias de análisis y dictamen se integrarán por las y los Diputados electos por el Pleno del Congreso durante las primeras tres sesiones de la legislatura a propuesta de la Junta, misma que tomará en cuenta **en su integración, la paridad de género**, los antecedentes y la experiencia legislativa de las y los Diputados.

Contarán con una Junta Directiva, integrada por una o un Presidente, una o un Vicepresidente y una o un Secretario, así como seis Diputadas o Diputados integrantes, debiéndose reflejar en ella **la paridad y** la pluralidad del Congreso.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al momento de su aprobación por parte del Pleno del Congreso de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 19 de abril de 2023

ATENTAMENTE

Valentina Batres Guadarrama

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA